

1. Se pretende en el presente recurso la inscripción de una escritura de aumento de capital, cese de cargo y desembolso parcial de acciones de una sociedad anónima laboral, que el Registrador rechaza por el defecto de estar la sociedad disuelta de pleno derecho y cancelados sus asientos según nota marginal extendida en la hoja de la escritura de la sociedad por aplicación de la disposición transitoria sexta de la Ley de Sociedades Anónimas. La escritura de constitución de la sociedad en cuestión se otorgó el 3 de julio de 1989 con un capital de 5.000.000 de pesetas.

2. Debe señalarse en primer lugar, que con arreglo a la Ley la sociedad en cuestión no se hallaba disuelta de pleno derecho en la fecha en que se produjo la nota de calificación impugnada (el 25 de octubre de 1996). La disposición transitoria sexta.2 de la Ley 19/1989, de 25 de julio, en cuanto dispone la disolución de pleno derecho de una sociedad anónima preexistente que no hubiere presentado en el Registro Mercantil, antes del 31 de diciembre de 1995, los documentos justificativos del aumento de capital por encima del mínimo legal, debe ser puesta en conexión con la disposición transitoria tercera.3 de la misma ley que, respecto de las sociedades anónimas laborales, confiere un plazo superior para dicha adaptación, de modo que tratándose de estas últimas sociedades, la disolución de pleno derecho sólo podría producirse a partir del 1 de enero de 1997. Así lo impone también la necesidad de interpretación estricta de esta norma sancionadora (cfr. artículo 4.2 del Código Civil). Por lo demás, no puede estimarse la alegación del Registrador que contrae el ámbito de la disposición transitoria tercera.2 de la Ley 19/1989 a las Sociedades Anónimas Laborales preexistentes cuyo capital sea inferior a 4.000.000 de pesetas y remite a la disposición transitoria sexta.2 a las sociedades anónimas laborales que el 27 de julio de 1989 tuvieran ya un capital superior a esta cifra pero inferior a 10.000.000 de pesetas.

3. El objeto de la disposición transitoria tercera.3 de la Ley 19/1989 es claro: Posponer al 31 de Diciembre de 1996 la adecuación del capital social de todas las sociedades anónimas laborales al nuevo mínimo legal; y ello no debe quedar enturbiado por el hecho de que además se facilite esa adecuación mediante el establecimiento de un proceso en dos escalones; en consecuencia, respecto de las sociedades anónimas laborales preexistentes con capital superior a 4.000.000 e inferior a 10.000.000, lo único que cabe inferir de tal disposición transitoria es la evidente inaplicación de este proceso gradual de adaptación, pero la fecha determinante para la adecuación definitiva de su capital social será, en cualquier caso, el 31 de diciembre de 1996.

4. Cuestión distinta es que en el caso debatido, se ha practicado ya la nota marginal de cierre registral promovida en la disposición transitoria sexta.2 de la Ley 19/1989, que goza de la presunción de validez (cfr. artículo 20 del Código de Comercio), y, en consecuencia, mientras ésta persista, no puede accederse a la práctica de asientos incompatibles, sin que en el estrecho cauce del recurso gubernativo pueda removerse tal obstáculo (cfr. artículo 20 del Código de Comercio; 7, 40 del Reglamento del Registro Mercantil y 211 y siguientes de la Ley Hipotecaria).

Por todo ello esta Dirección General acuerda estimar parcialmente el recurso interpuesto en los términos de los anteriores considerandos, confirmando en cuanto al resto la nota impugnada.

Madrid, 28 de mayo de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil número VII de Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14338 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se concede el título de agencia de viajes a Colón Bidaia, con el código identificativo de Euskadi, C. I. E. 2156.*

Visto el escrito presentado en esta Dirección General de Turismo por doña Elenaz Aguirre Guzmán, en nombre y representación de «Colón Bidaia, Sociedad Limitada», por el que solicita la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista.

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo

(«Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que a dicha solicitud se acompaña la documentación requerida en el artículo 5.º de las normas reguladoras de las agencias de viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, esta agencia de viajes reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las citadas normas reguladoras.

Considerando que en la sociedad solicitante concurren las condiciones exigidas en el artículo 4.º 1 del Real Decreto de 25 de marzo y por los artículos 1.º y 5.º de la Orden de 14 de abril de 1988, para ejercer la actividad de agencia de viajes,

Esta Dirección General de Turismo autoriza el título-licencia y lo eleva a resolución del Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa.

Esta Secretaría de Estado, Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero; por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre, sobre transferencias de competencias de la administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia y se crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura del Instituto de Turismo de España, y Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Conceder el título-licencia a la agencia de viajes «Colón Bidaia, Sociedad Limitada», código de identificación Euskadi C. I. E. 2156, minorista, con sede social en paseo de Colón, número 14, bajo, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

14339 *ORDEN de 14 de mayo de 1997 de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica a la entidad «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Administrativo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica, número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de Defensa Jurídica, número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

14340 *ORDEN de 14 de mayo de 1997 de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias diversas a la entidad «Euroseguros, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Euroseguros, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Ase-

guradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, número 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada, se desprende que «Euroseguros, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Euroseguros, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, número 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1997), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

14341 *ORDEN de 26 de mayo de 1997 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Reaseguradores Españoles Unidos, Compañía de Reaseguros, Sociedad Anónima» (REUNISA) (en liquidación).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Reaseguradores Españoles Unidos, Compañía de Reaseguros, Sociedad Anónima» (REUNISA) (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de la entidad «Reaseguradores Españoles Unidos, Compañía de Reaseguros, Sociedad Anónima» (REUNISA) (en liquidación), con arreglo a lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

14342 *ORDEN de 26 de mayo de 1997 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Compañía Ibérica de Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Compañía Ibérica de Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987,

por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de la entidad «Compañía Ibérica de Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), con arreglo a lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

MINISTERIO DE FOMENTO

14343 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se ordena la publicación del Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Albacete para la financiación de las obras de rehabilitación y acondicionamiento del teatro «Circo».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Albacete, el día 26 de diciembre de 1996, un Convenio para la financiación de las obras de rehabilitación y acondicionamiento del teatro «Circo», en Albacete, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1992), procede la publicación del mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL TEATRO «CIRCO»

En Madrid a 26 de diciembre de 1996,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, en representación del Gobierno de la Nación en virtud de la delegación de competencias establecida en la Resolución de 31 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), de la Secretaría de Estado para Administraciones Territoriales,

De otra, el Excmo. Sr. don Justo Tomás Zambrana Pineda, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Y de otra, el Ilmo. Sr. don Juan Garrido Herráez, Alcalde del Ayuntamiento de Albacete en representación de dicha institución,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo dispone de un programa para la rehabilitación de teatros de titularidad pública, cuya finalidad, entre otras, va dirigida a su puesta en uso a través de la realización de las obras de conservación, mejora y rehabilitación que sean necesarias, en virtud del Convenio suscrito entre los entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Minis-